



CORNARE	Número de Expediente: 056600534026	
NÚMERO RADICADO:	112-0526-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha:	14/02/2020	Hora: 11:37:34.57... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1134 del 06 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, presentada por el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 3.578.930, para la implementación de obra hidráulica en beneficio del predio denominado "BELEN" con FMI 018-0034614 en el municipio de San Luis.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información y realizó la visita técnica el día 18 de diciembre de 2019, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0115 del 07 de febrero del 2020, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se observó y concluyó:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El predio se ubica en la vía de acceso al municipio de San Luis, tomando la autopista Medellín – Bogotá, en dirección a la cabecera municipal, después de la Estación de Servicio Terpel a 50 metros aproximadamente, se gira hacia la izquierda a la vereda La Cuba, al sitio objeto del trámite ambiental.

3.2 Información allegada por el interesado:

- Se presenta un tomo con 44 folios denominado "Estudio hidráulico Municipio de San Luis (Antioquia) Quebrada Belén" el cual contiene: localización del proyecto, análisis hidrológico, análisis hidráulico, parámetros morfométricos, hidrología e hidráulica, complementos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Q. El Guayabo	Afluente 1	Afluente 2
Nombre de la fuente:			
Área de drenaje (A) [km2]	0.048	0.00017	0.00007
Perímetro (P) [km]	9.90	0.61	0.44
Longitud axial (La) [km]:	-	-	-
Ancho promedio (W) [km]:	-	-	-
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3.30	0.26	0.20

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parámetro Geomorfológicos	Q. El Guayabo	Afluente 1	Afluente 2
Nombre de la fuente:			
Longitud del cauce principal (L) [km]	3.90	0.27	0.14
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1710.9	1317.33	1297.22
Cota máxima en el canal [msnm]	1619.2	1308.72	1291.70
Cota en la salida [msnm]	1254.4	1293.95	1273.48
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	13.7	8.99	12.11
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	9.4	5.47	12.74
Estación Hidrográfica Referenciada			
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	34	7	5
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	28.269	0.167	0.077
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	31.41	0.19	0.09
Caudal Método 3 (Método Williams & Hann) [m³/s]	29.14	0.11	0.07
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	35.97	0.23	0.10
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	35.97	0.23	0.10

3.4 El proyecto consiste en la canalización con tubería PVC de 36" a lo largo de la Quebrada El Guayabo, en un tramo de 90 metros de longitud, la cual es afluente del Río Dormilón, y conducir a través de ésta el caudal de los Afluentes 1 y 2, las cuales también se analizan en el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:				Q. El Guayabo				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		90	
Tramo	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.91	
Inicio	74°	59'	26.626"	6°	2'	19.943"	1046	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.03	
Fin	74°	59'	25.388"	6°	2'	21.846"	1053	Capacidad(m³/seg):		4.66	
Observaciones:				En el estudio presentado no se calcula la capacidad hidráulica de la estructura propuesta para encausar la Quebrada El Guayabo, sin embargo se realiza este cálculo para determinar si dicha estructura puede transportar el caudal para un Tr 100 años, y se asume un valor de pendiente del 3%, como escenario favorable para el paso de la corriente de la fuente a través de la tubería propuesta.							

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

- En visita técnica realizada se observó que a lo largo de la Quebrada El Guayabo que bordea el predio objeto del trámite ambiental, **existe un muro en llantas de aproximadamente 100 metros de largo.**
- La fuente en estudio fue nombrada por el asesor ambiental como Quebrada Belén, sin embargo, según el usuario aclara en oficio con radicado N° 134-0499 de fecha 21 de noviembre de 2019, la fuente a intervenir tiene como nombre Quebrada El Guayabo y para efectos de este informe se tomará con dicho nombre.
- De acuerdo a lo manifestado por el interesado se pretende realizar la canalización mediante el entubamiento de 90 metros de la quebrada El Guayabo, con una tubería de 36" de diámetro y con un muro a la entrada, con el propósito de realizar un lleno sobre la tubería para un mayor aprovechamiento de predio con fines ornamentales.
- Para la evaluación de la obra hidráulica propuesta, no se presentó la modelación.
- En el estudio hidrológico e hidráulico no especifica las características de la obra que se desea construir ni de las dimensiones ni la localización exacta del mismo sobre el predio; solo se presenta un plano esquemático con las longitudes de los tramos de tubería a colocar. El diámetro se informa mediante oficio N° 134-0499 del 21 de noviembre de 2019, de respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, los cuales no fueron resueltos de forma satisfactoria.



Fotografía 1 y 2. Muro en llantas dispuesto en longitud de 100 metros aproximadamente a lo largo de la Quebrada El Guayabo



Fotografía 3 y 4. Tramo de 90 metros de la Quebrada El Guayabo que se pretende entubar de acuerdo a trámite ambiental solicitado

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Belén o El Guayabo
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	35.97
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	4.66

4.2 La solicitud consiste de acuerdo al estudio presentado, en la autorización para la canalización mediante el entubamiento de 90 metros de la quebrada Belén o El Guayabo, con una tubería de 36" de diámetro y con un muro a la entrada, con el propósito de realizar un lleno sobre la tubería para fines ornamentales.

4.3 En el estudio de la obra a implementar no se presenta el cálculo hidráulico que permita demostrar la suficiencia hidráulica de la obra para garantizar el transporte del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, así mismo, la magnitud de la obra contempla una intervención tal que desaparece la fuente de agua.

4.4 Con la información presentada y por la magnitud de la intervención propuesta, NO ES FACTIBLE autorizar la ocupación de cauce solicitada para la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Inicio	74°	59'	26.626"	6°	2'	19.943"	1046
	Fin	74°	59'	25.388"	6°	2'	21.846"	1053

"(...)" (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: ***"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"***.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Y asimismo en el artículo 120 establece que: ***"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."***

Que por otro lado en los artículos 121 y 122 señalan que, ***"... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."***. Y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. ***Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.***

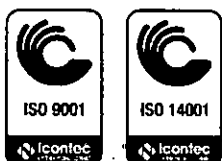
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. ***Ocupación.*** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1 y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico ***y para su defensa y conservación,*** "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, ***para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."***

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone ***"...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos, y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente..."***

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0115 del 07 de febrero del 2020, se procederá a negar la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada Belén o El Guayabo, localizada en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, ya que no se presenta el cálculo hidráulico que permita demostrar la suficiencia hidráulica de la obra para garantizar el transporte del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, y además, la magnitud de la obra genera la desaparición de la fuente de agua, por lo que no se reúnen los elementos técnicos para la evaluación de la obra hidráulica propuesta y en el estudio hidrológico e hidráulico no especifica las características de la obra que se pretende construir ni de las dimensiones ni la localización exacta del mismo sobre el predio, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.578.930, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, que no debe realizar intervención alguna sobre la fuente con la colocación de muros de llantas ni de cualquier otra estructura que modifique la rugosidad o dinámica de la misma, de realizar alguna debe solicitar el trámite de ocupación de cauce ante la Corporación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

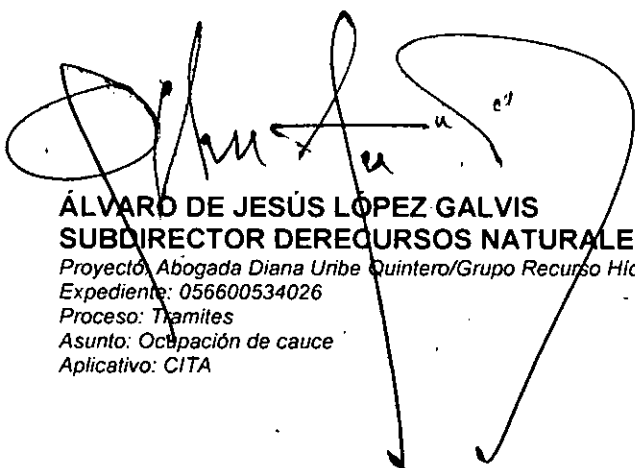
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**.

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DERECHOS NATURALES
Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero/Grupo Recurso Hídrico 12 de febrero del 2020
Expediente: 056600534026
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce
Aplicativo: CITA